a la dha Sesion dicha Villa, D.tho S.r Cura con lo
qual, hasta ahora no an cumplido, D Paraque
Cumplan, con lo q.e mandado, a los dexon que
dentro de ocho dias den dhas fianças con apercebi
mi.to, que de no hazerlo, se tomara la Rezmuneracion
que dhas Comisiones, D.s Mandos sigue a los sobredhos
Para que lo Cumplan, Dixeron q.e lo Cumplen
D.n Pedro Ruiz de Barrera
y Gregorio

D Prosiguiendo en lo q.e quedo pendiente, dhos S.res dixeron
Como tiene se comprueba, dos cuentas de Rodrigo Para
Alcalde, de Alcalde de dha Villa, D Vecinos della
q.e fenecio en Nuebe de quatro R.s por fanega
de Sal, a San Andres, Vz.o D Agostino de Rodes
Vecino della Para que lo egecute, Dixeron
Asi mismo acordaron que en atencion, a no aber
dado fianças los Arrendadores, de las Rentas de
Mellg y Alcaú, tocante al Vino Aguardiente q.e entrare en dha Villa, D Vendiere, Entre todos
los della D la dha razon, de dhas Rentas, de Mosto,
Carnes que Vendieren en la Carnezeria de dha Villa
D Para que dentro de ocho dias, a dhos Arrendadores
Vez dentro de ocho dias, a dhos fianzas dentro de dha Villa
Asimismo sigue a los sobredhos lo Cumplan con a
prevencion, que dexo hecho de Pagedrea Contra los
Jueces dhos Como se hallare por derecho, Dixeron
a Cordaron y firmaron

D.n Joseph Leonardo Ramos
D Juan Xavier Cañobas
D.n Basilio Xavier Lagos
Ante mi Fran.co de Mendoza Sandoval
D Ramon Mz Zalon
Ante mi Pedro Ruiz de Cordoba